



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 140 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230018300	Celebración De Matrimonio Civil	Fernando Manuel Camaño Flores	Karen Del Carmen Verona Mendoza	09/10/2023	Auto Fija Fecha
70708408900220230018100	Celebración De Matrimonio Civil	Luis David Arrieta Ruiz	Yanileth Vega Valerio	09/10/2023	Auto Fija Fecha
70708408900220160006100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Honorio De Jesus Cuello Prasca	09/10/2023	Auto Decide - Resuelve Solicitud De Impulso Procesal
70708408900220220018000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Ofelia Cardeña Arcia	09/10/2023	Auto Ordena - Entrega De Depósito Judicial
70708408900220230003600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Miguel Enrique Rodriguez Alvarez	09/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
70708408900220230004100	Monitorios	Agustin Gomez Giraldo	Pedro Ramon Laza Bula, Jader Eliecer Simanca Lozano, Econcivil Psd S.A.S.	09/10/2023	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

c221d10e-5391-4e05-92af-5ace431b481f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 140 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220110015700	Procesos Ejecutivos	Federacion Nacional De Arroceros - Fedearroz	Ruth Del Carmen Alvarez Delgado, Hernan Filiberto Ruiz Imbeth	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

c221d10e-5391-4e05-92af-5ace431b481f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al Despacho el presente **MATRIMONIO CIVIL**. Le informo que entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA) con el radicado No. **70708408900220230018300** Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente Matrimonio Civil identificado con el N° **70708408900220230018300**, quedó radicado en el libro civil No. 5. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre (09) de octubre de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: FERNANDO MANUEL CAMAÑO FLORES Y KAREN F DEL CARMEN VERONA MENDOZA
RAD.: 70708408900220230018300
ASUNTO: SE FIJA FECHA Y HORA DE MATRIMONIO

ASUNTO A RESOLVER:

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores **FERNANDO MANUEL CAMAÑO FLORES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.726.723 y **KAREN F DEL CARMEN VERONA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.063.363.152, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el Despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Como quiera que, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" artículo 126 y la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130 del código civil", fueron derogadas por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, entonces ya no es necesario recibir las declaraciones juradas a los testigos, así como tampoco fijar en la secretaria edicto emplazatorio.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio civil, para tal fin se fija el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las 04:00 p.m.

Por Secretaría, cítese a los contrayentes señores **FERNANDO MANUEL CAMAÑO FLORES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.675.441 y **KAREN F DEL CARMEN VERONA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.063.363.152, para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N° 140 del 10 de octubre de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c12cb6bcc124a5f0118565c2a478df57db5cbd40561bc2957f504d11bf390a0**

Documento generado en 09/10/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al Despacho el presente **MATRIMONIO CIVIL**. Le informo que entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA) con el radicado No. 2023-00181-00. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente Matrimonio Civil identificado con el N° 2023-00181-00, quedó radicado en el libro civil No. 5. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: LUIS DAVID ARRIETA RUIZ Y YANILETH VEGA VALERIO
RAD.: 707084089002-2023-00181-00
ASUNTO: SE FIJA FECHA Y HORA DE MATRIMONIO

ASUNTO A RESOLVER:

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores **LUIS DAVID ARRIETA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.104.415.363 y **YANILETH VEGA VALERIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.104.421.418, vecinos de esta municipalidad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el Despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Como quiera que, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" artículo 126 y la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130 del código civil", fueron derogadas por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, entonces ya no es necesario recibir las declaraciones juradas a los testigos, así como tampoco fijar en la secretaria edicto emplazatorio.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio civil, para tal fin se fija el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 p.m.

Por Secretaría, cítese a los contrayentes señores **LUIS DAVID ARRIETA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.104.415.363 y **YANILETH VEGA VALERIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.421.418, para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia
fue notificada por medio de publicación en
el Estado N°140 del 10 de octubre de 2023.
El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8e862426917f5f777c141a2f909f6c434dfbde2e6d6f7f87e6ae486895d1d9**

Documento generado en 09/10/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la representante legal de la cesionaria AECSA S.A., la doctora Carolina Abello Otálora, presentó vía correo electrónico en fecha 4 de octubre de 2023 solicitud de dar trámite a cesión radicada en este despacho, solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 9 de octubre de 2023.



DAIRO CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA.
DEMANDADO: HONORIO DE JESUS CUELLO PRASCA.
RAD: 70-708-40-89-002-2016-00061-00

ASUNTO: Solicitud de impulso procesal.

VISTOS:

Que en fecha 4 de octubre de 2023, la compañía AECSA S.A., Nit. 830059718-5, a través de apoderada la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., presenta ante este despacho solicitud de dar trámite a subsanación de cesión de crédito radicada en este despacho en fecha 31 de agosto de 2022, solicita impulso procesal.

Al respecto hay que indicar, que frente a la solicitud de cesión de crédito radicada en fecha 31 de agosto de 2022, este despacho mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022, publicado en estado No. 140 del 8 de septiembre de 2022, resolvió negar la misma.

Que vía correo electrónico en fecha 5 de diciembre de 2022, la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., presenta subsanación de la cesión presentada en fecha 31 de agosto de 2022, este despacho en fecha 14 de marzo de 2023, vía correo electrónico le contesta la solicitud, indicándole que la solicitud que se pretende aclarar ya fue resuelta por este despacho mediante el auto de fecha 07-09-2022, publicado en estado No. 140 de 08-09-2022, el cual pudo ser objeto de recurso sino se estaba de acuerdo con la decisión, a la fecha de presentación

de la aclaración y observaciones al pronunciamiento es decir el 05-12-2022, ya el mismo se encontraba ejecutoriado, por lo tanto, no resulta procedente entrar a decidir sobre una solicitud la cual ya fue analizada y debatida, la cual hace tránsito a cosa juzgada y frente a la cual se profirió decisión al respecto.

Ahora, en fecha 4 de octubre de 2023, nuevamente la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911, reitera su solicitud en el mismo sentido, es decir, que se le dé trámite a una subsanación de la cesión radicada en fecha 31 de agosto de 2022, la cual ya fue objeto de estudio por parte del despacho, y frente a lo cual se profirió auto de fecha de 7 de septiembre de 2022, negando la misma, el cual no fue objeto de ningún recurso, por tanto quedo ejecutoriado, por lo que este despacho no considera procedente volverse a pronunciar sobre una decisión que ya quedo ejecutoriada.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

UNICO: Se abstiene este despacho de dar trámite a la subsanación de la cesión de crédito presentada por la compañía AECSA S.A. Nit. 830059718-5, representado legalmente para este acto por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., como cesionario, y sucesor procesal de la parte demandante BANCO BBVA., atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARABA OTERO
Juez

DJCR



Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b99c143bcf615d6f25f3fe28ba7ceff9538cf43425619aa1d052866ea87a3**

Documento generado en 09/10/2023 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, informándole que la parte demandada, presentó vía correo electrónico en fecha 6 de octubre de 2023, solicitud de depósitos judiciales a disposición del proceso. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 9 de octubre de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, nueve (9) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.
DEMANDADO: ANA OFELIA CARDEÑA ARCIA.
RADICADO 70-708-40-89-002-2022-00180-00
ASUNTO: Resuelve solicitud de entrega de deposito

VISTOS:

Que la parte demandada señora ANA OFELIA CARDEÑA ARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.836.926, vía correo electrónico en fecha 6 de octubre de 2023, presenta memorial solicitando la entrega de depósitos a disposición del proceso en razón de que el mismo ya terminó.

Que el despacho mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2023, resolvió la solicitud presentada por las partes, donde dio por terminado el proceso por transacción.

Ahora, según lo informado por el solicitante, se realizó la búsqueda en el portal del banco agrario, y efectivamente aparece el depósito No. 463640000039127, constituido en fecha 04 de octubre de 2023, por valor de \$2.618.175.

Que en razón de que el proceso se dio por terminado, y la parte demandada, solicita le sean devueltos los depósitos a disposición del proceso, y como se observa que fue constituido con posterioridad a la terminación del mismo, considera el despacho precedente ordenar la entrega.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Entréguese por secretaría los siguientes depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho, a la parte demandada:

NÚMERO DEL TITULO	NOMBRE DEL DEMANDADO	# IDENTIDAD	VALOR
463640000039127	ANA OFELIA CARDEÑA ARCIA	22.836.926	\$2.618.175,00

SEGUNDO: Páguese lo anterior, a la señora ANA OFELIA CARDEÑA ARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.836.926, quien es la parte demandada de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ.

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 140 de 10 de octubre de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36c355aa042cba47eff8c1580274655f10a75f808ccecbfcaa4e15c5eff96af**

Documento generado en 09/10/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento notificación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022, solicita tener por notificado al demandado y seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 9 de octubre de 2023.



DAIRO CONTRERAS ROMERO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ ALVAREZ.

RADICADO: 2023-00036-00

VISTOS:

El solicitante mediante memorial en fecha 15 de septiembre de 2023, aportó la constancia de envió de la notificación personal del mandamiento de pago la demanda y sus anexos a la parte demandada señor vía mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que suministro el hoy demandado a la entidad, esta notificación se surte tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

Sobre el particular, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." Negrillas, cursivas y subrayado fuera del texto original.

De lo anterior, se extrae que el perfeccionamiento de la notificación personal requiere el envío tanto de la providencia a notificar como de los anexos (demanda y pruebas). Esto, con el fin que la persona a notificar se pueda enterar de la decisión del juzgado, de las pretensiones de la demanda y de las pruebas que su contraparte hará valer. Al tener todos estos elementos, podrá ejercer su derecho a la defensa y contradicción de manera completa.

Que la parte demandante aportó un certificado de la empresa de servicio AM MENSAJES, con la descripción de la trazabilidad de la notificación electrónica.

Que con el certificado aportado observa este despacho, que la parte solicitante y/o demandante acredita el envío de la notificación personal al correo del demandado, es decir, **mrzinex1252@gmail.com**, correo el cual fue suministrado por la parte demandante (interesado) con el escrito de la demanda, para efectos de notificación a la parte demandada, correo el cual fue entregado por el demandado a la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., al momento de solicitar el crédito, situación que puede ser corroborada con el escrito de demanda presentado.

Que, con el certificado de la notificación personal enviada, se puede corroborar que el mensaje fue enviado el día **07-09-2023 a las 10:52:02** y tiene acuse de recibido el día **07-09-2023 a las 10:52:03**, de igual manera se pudo corroborar que al momento de enviar la notificación personal, se adjuntó la demanda y el mandamiento de pago.

En consecuencia, esta judicatura observa que es procedente dar por notificado al demandado, en los términos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por medio de Comunicado del doce (12) de septiembre de 2023 de la Unidad de Informática de la DEAJ – Consejo Superior de la Judicatura, informan que: «... se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.»

Que mediante acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 hasta el día 20 de septiembre de 2023, este término fue prorrogado mediante el acuerdo PCSJA23-12089/C3 hasta el día 22 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta, que el mensaje fue recibido el 07 de septiembre de 2023, para el caso en concreto el traslado de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, sin embargo, como en el acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 no hizo alusión a los días 12 y 13 de septiembre de 2023, contabilizando hasta el día 11 de septiembre de 2023, serían 2 días, y como según el comunicado y el acuerdo se empezaron a registrar las fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial desde el día 12 de septiembre de 2023, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes, los diez (10) días restantes, se contabilizan a partir del día 25 de septiembre de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.

Dado que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido a fecha de hoy 9 de octubre de 2023, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”* Negrillas fuera del original.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado al señor MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ ALVAREZ identificado con C.C. No. 10.886.337, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado contra el señor MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ ALVAREZ, y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 140 del 10 de octubre de 2023.

El secretario,



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97128aa82c43906cf825c20dcc1fdf8297ea7efd472e8b616ad1df459542745**

Documento generado en 09/10/2023 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO**. Informándole que, el apoderado judicial de la demandante arrimó memorial desistiendo de la prueba testimonial “solicitada”, enarbolando el art. 175 CGP. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – **MONITORIO**
DEMANDANTE: AGUSTIN GOMEZ GIRALDO
APODERADO: AGUSTÍN JOSE GOMEZ GAVIRIA
DEMANDADOS: ECONCIVILPSD S.A.S. – JADER ELIECER SIMANCA LOZANO – PEDRO RAMÓN LAZA BULA
APODERADO: PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ
RADICADO: 70-708-40-89-002-2023-00041-00

ASUNTO A RESOLVER:

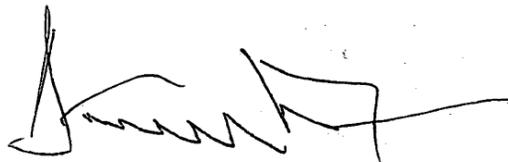
Vista la anterior constancia secretarial, se tiene que, el revestido de poder por acción elevó memorial el veintiséis (26) de septiembre de los corrientes, para desistir de la prueba testimonial “solicitada”. Téngase que, de conformidad con proveído del veinticinco (25) de septiembre de (2023), se decretó de oficio, entre otras, los testimonios de los señores **EDWIN TEJADA** y **ANTONIO MONTERROSA**, quienes fueron mencionados en los hechos del libelo, pues si bien se itera que, *i*) el memorialista no solicitó pruebas adicionales en la demanda ni en los diez (10) libelos aportados *a posteriori*, tales pruebas *ii*) fueron decretadas de oficio como lo contemplan el num. 4°, art. 42 y los arts. 169, 170 y 175 del CGP, de este último, “*las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado*” (se resaltan); y de por sí, “*las providencias que decreten las pruebas de oficio no admiten recurso*” (subráyese, *inc. in fine*, art. 169, *ib.*).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre;**

RESUELVE:

ÚNICO: Rechácese de plano el pedido del apoderado judicial de la parte demandante. En tal sentido, déjense en firme todos los efectos del proveído adiado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado No. 140 del 10 de octubre de 2023.

El secretario,

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b598632a51a2a8f0db70920766839971f8fdd92137635759517a5c5407a755**

Documento generado en 09/10/2023 09:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FEDEARROZ
DEMANDADO: RUTH DEL CARMEN ALVAREZ DELGADO Y HERNAN FILIBERTO RUIZ
RAD: 70-708-40-89-002-2011-00157-00
ASUNTO: DECIDE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

VISTOS:

La ley 510/99 en su artículo 111 fijó el límite de los intereses moratorios en una media vez de la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. Por su parte, el artículo 235 del Código Penal define y sanciona el delito de usura. Estas normas, por ser de orden público, deben prevalecer al celebrarse contratos por parte de cualquier persona. Por ello, el juzgado considera que ambas disposiciones tienen aplicación, no sólo a falta de convenio entre las partes en lo relacionado con intereses moratorios, sino también cuando estos son pactados por encima del monto de la usura. En este último evento el acreedor perderá los intereses cobrados en exceso.

En este caso, el apoderada judicial de la parte demandante POMPILIO DIAZ RICARDO., presenta liquidación del crédito, que está acorde con la realidad procesal, puesto que los intereses moratorios calculados no sobrepasan los establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N° 140 Del 10 de octubre de 2023.

El secretario,



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Proyectó: C.T.A.

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5afe7c3fbc2f4d03e77d3da5cb900fb077861516e37b7d48bff39c336faf649**

Documento generado en 09/10/2023 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>